Expediente: **4918/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MEDINA LUIS RODOLFO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **08/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
90000000000 - MEDINA, Luis Rodolfo-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4918/25

H108022876639

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MEDINA LUIS RODOLFO s/ SUMARIO EXPTE 4918/25

Al día 06 de octubre de 2025, siendo las 10.30hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala 2, Palacio ,Segundo Piso, la parte actora con su letrada apoderada **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, no compareciendo la parte demandada **MEDINA LUIS RODOLFO, D.N.I. N° 25.879.852, con domicilio en: AVENIDA SAN MARTIN S/N, BARRIO ARENALES, COLOMBRES, CRUZ ALTA, TUCUMAN**, a pesar de estar notificada en fecha 29/07/25 conforme cedula de notificacion ingresada en fecha 31/07/25. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lDa la bienvenidas a las partes y solicita al letrado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra la Dr. **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, como así también la documental agregada, solicita se declare rebelde al demandado y la cuestión de puro derecho y pasen los autos a despacho para resolver

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora ordeno: **1.-** Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera fisica.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 16/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia procedo a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por el demandado.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por el demandado.

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24

d Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$327.193,74** con fecha de vencimiento 15/12/23.

d Copia de D.N.I.

d Certificado de trabajo

d Boleta de sueldo

d Certificado de residencia

d Acuse de Recibo.

d Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió sustracción de tarjeta.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $234.495,05.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada (Aceptacion del contrato, consumos y la inexistencia de extravio), más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 08/08/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 25/08/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 96,00 % (compensatorios) se encuentra dentro del límite tolerado y no afecta el orden publico

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN considero razonable regular en $300.000 (pesos trescientos mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **MEDINA LUIS RODOLFO, D.N.I. N° 25.879.852**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$327.193,74** (pesos trescientos veintisiete mil ciento noventa y tres con 74/100), con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (15/12/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, por la suma de pesos $300.000 (pesos trescientos mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **MEDINA LUIS RODOLFO, D.N.I. N° 25.879.852, con domicilio en: AVENIDA SAN MARTIN S/N, BARRIO ARENALES, COLOMBRES, CRUZ ALTA, TUCUMAN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación

acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corrió traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** y manifestó que esta de acuerdo on la sentencia en todos sus puntos, consultando por la tasa de interes ya que la Caja esta aplicando la tasa del 67.5%.

El Dr. Iriarte Yanicelli informa que el porcentaje establecido es meramente indicativo debiendo la actora adjuntar planilla de actualización a los fines de garantizar una mayor transparencia y recomienda que en un futuro al momento de ratificar la demanda proceda el letrado a informar la tasa de interés aplicada.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se aclaró que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.